

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2297495

06 MAYO 2026 10:30 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen 24

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 13904/2025-CR¹**, presentado por grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa² del congresista **Flavio Cruz Medina**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de la Mujer y Familia, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2026, realizada en la modalidad virtual, en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen que recomienda **INHIBIRSE** en el estudio del **Proyecto de Ley 13904/2025-CR**, por no corresponder emitir pronunciamiento de fondo en esta Comisión, en tanto ya se ha pronunciado previamente sobre la materia, conforme al artículo 70 del Reglamento, con el **voto A FAVOR (11) de los señores congresistas**: Barbarán Reyes, Rosángella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); Martínez Talavera, Pedro Edwin (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Rivas Chacara, Janet Milagros (PL); Santisteban Suclupe, Magaly (FP) y Trigozo Reátegui, Cheryl (RP).

Solicitaron **licencia (02)** para la presente sesión los señores congresistas: Camones Soriano, Lady Mercedes (APP) y López Morales, Jeny Luz (FP).

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY4ODQ0/pdf>

² En la condición de coautores los señores congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José; Gonza Castillo, Américo; Mita Alanoca, Isaac; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Taipei Coronado, María Elizabeth; y, Balcázar Zelada, José María.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13904/2025-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de febrero de 2026, siendo decretado el mismo día a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y Mujer y Familia, para ser dictaminadas como primera y segunda comisión, respectivamente. **Hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos no ha emitido pronunciamiento alguno.**

En el Sistema de Proyectos de Ley (SPL) se identifican **hasta cuatro dictámenes** que acumulan diversas iniciativas legislativas con el mismo propósito jurídico, de regular los juzgados especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, entre otros aspectos:

- **Proyecto de Ley 1190/2021-CR⁵**, presentado por la congresista **Ruth Luque Ibarra**, mediante el cual se propone la *Ley de masculinidades igualitarias en la estrategia de prevención de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- **Proyecto de Ley 1490/2021-CR⁶**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la congresista **Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sobre obligatoriedad de difundir contenidos en transmisión de partidos de fútbol en vivo para la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*.
- **Proyecto de Ley 2102/2021-CR⁷**, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la congresista **Cruz María Zeta Chunga**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- **Proyecto de Ley 2224/2021-CR⁸**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Víctor Raúl Cutipa Ccama**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para reforzar en instituciones públicas, medidas de promoción, prevención y educativo*.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE3NjU=/pdf/PL%201190>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxNTc=/pdf/PL0149020220317>

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY2NzE=/pdf/PL0210220220524>

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjgxMTA=/pdf/PL022420220601>

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

- **Proyecto de Ley 2881/2022-CR⁹**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial**, a iniciativa de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para incorporar el tipo de violencia digital*.
- **Proyecto de Ley 4274/2022-CR¹⁰**, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **Cheryl Trigozo Reátegui**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30364 para regular e implementar la vigilancia electrónica personal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- **Proyecto de Ley 5480/2022-CR¹¹**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Bicentenario**, a iniciativa de la congresista **Guido Belido Ugarte**, mediante el cual se propone la *Ley de acceso ciudadano al Registro de Agresores de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar*.
- **Proyecto de Ley 5684/2023-CR¹²**, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros**, mediante el cual se propone la *Ley que establece las competencias de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- **Proyecto de Ley 5739/2023-CR¹³**, presentado por el grupo parlamentario **Avanza País-Partido de Integración Social**, a iniciativa de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el artículo 42 de la Ley 30364, para acceso gratuito al registro único de agresores de violencia familiar*.

Respecto de estas **nueve iniciativas** legislativas, la Comisión de la Mujer y Familia en su Quinta Sesión Extraordinaria, del **10 de noviembre de 2023**, aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen¹⁴ recaído en los Proyectos de Ley 1190/2021-CR, 1490/2021-CR, 2102/2021-CR, 2224/2021-CR, 2881/2022-CR, 4274/2022-CR, 5480/2022-CR, 5684/2023-CR y 5739/2023-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la ley 30364 –Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar–, a fin de asignar responsabilidades a los gobiernos regionales y gobiernos locales y disponer el acceso gratuito al Registro Nacional de Condenas*.

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDI4NDU=/pdf/PL0288120220823>

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkyOTI=/pdf/PL0427420230217>

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTEzMDI5/pdf/PL0548020230623>

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIzMjQy/pdf/PL0568420230810>

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIzODMz/pdf/PL0573920230818>

¹⁴ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ1OTIw/pdf>

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

- **Proyecto de Ley 10037/2024-CR¹⁵**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa¹⁶ de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que fortalece el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*.
- **Proyecto de Ley 10839/2024-CR¹⁷**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa¹⁸ de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*.

Respecto de estas **dos iniciativas** legislativas, la Comisión de la Mujer y familia en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, del **12 de mayo de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el dictamen¹⁹ recaído en los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema*.

- **Proyecto de Ley 4732/2022-CR²⁰**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa²¹ de la congresista **Lucinda Vásquez Vela**, mediante el cual se propone establecer la creación de un programa nacional de alerta temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños niñas y adolescentes.

Respecto del **Proyecto de Ley 4732/2022-CR**, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Novena Sesión Ordinaria, del **2 de junio de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el dictamen²² recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso de la República la **INSISTENCIA** a la Autógrafa de la *Ley que declara de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia*

¹⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU0NDEx/pdf>

¹⁶ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando.

¹⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc5MjEz/pdf>

¹⁸ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Paredes Gonzales, Alex Antonio; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Zea Choquechambi, Oscar; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara.

¹⁹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg5NzUz/pdf>

²⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTMyNTk=/pdf>

²¹ En su condición de coautores los siguientes señores congresistas: Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Tello Montes, Nivardo Edgar; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Paredes Castro, Francis Jhasmina; y, Gutiérrez Ticona, Paul Silvio.

²² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk3MzU2/pdf>

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

sexual en menores de edad, y la emergencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- **Proyecto de Ley 3338/2022-CR²³**, presentado por el grupo parlamentario **Avanza País – Partido de Integración Social**, a iniciativa²⁴ de la congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, mediante el cual se propone sancionar a los funcionarios públicos que no atiendan las **denuncias de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar**.
- **Proyecto de Ley 6108/2023-CR²⁵**, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa²⁶ de la congresista **Vivian Olivos Martínez**, mediante el cual se propone fortalecer la lucha en contra de la violencia sobre el grupo familiar, mediante la **prevención, sensibilización y tolerancia cero en la desigualdad y violencia contra los integrantes del grupo familiar**.
- **Proyecto de Ley 9696/2024-CR²⁷**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa²⁸ de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para **prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**.
- **Proyecto de Ley 10264/2024-CR²⁹**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa³⁰ de la congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**, mediante el cual se propone modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; con la finalidad de **garantizar la presentación de denuncias por parte de las víctimas de violencia**.
- **Proyecto de Ley 10334/2024-CR³¹**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa³² de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone modificar el

²³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTM1Mzg=/pdf>

²⁴ Y en su condición de coautores: Yarrow Lumbreras, Norma Martina; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Córdova Lobatón, María Jessica; y, Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli.

²⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMMyODg5/pdf>

²⁶ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Revilla Villanueva, César Manuel; Moyano Delgado, Martha Lupe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martin; y, Aguinaga Recueno, Alejandro Aurelio.

²⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQwMDQ5/pdf>

²⁸ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Trigozo Reátegui, Cheryl; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline; Yarrow Lumbreras, Norma Martina; Ciccia Vásquez, Miguel Ángel; Medina Minaya, Esdras Ricardo; y, Zeballos Aponte, Jorge Arturo

²⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5MTI4/pdf>

³⁰ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Cruz Mamani, Flavio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Mita Alanoca, Isaac; y, Cerrón Rojas, Waldemar José.

³¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYwNjc3/pdf>

³² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Zea Choquechambi, Oscar; y, Gutiérrez Ticona, Paul Silvio.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

artículo 11 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Respecto de estas **cuatro iniciativas** legislativas, la Comisión de la Mujer y familia en su Décima Novena Sesión Ordinaria, del 2 de junio de 2025, acordó por **MAYORÍA** aprobar el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3338/2022-CR; 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y registro de denuncias*.

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión del **Proyecto de Ley 13904/2025-CR** se puede determinar que, este cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 13904/2025-CR** propone la modificación de la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, con el propósito de precisar y redefinir la competencia de los órganos jurisdiccionales encargados de conocer los casos de violencia regulados en dicha norma. En términos generales, la iniciativa se orienta a trasladar y consolidar la competencia en favor de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, bajo el argumento de que estos órganos ofrecen una atención más especializada y adecuada a la naturaleza de estos casos.

En esa línea, el **Proyecto de Ley 13904/2025-CR** plantea la modificación del **artículo 14 de la Ley 30364**, referido a la competencia, estableciendo expresamente que los juzgados especializados en violencia familiar son los órganos competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como aquellos supuestos que disponga la ley. De esta manera, se busca reforzar normativamente la intervención de órganos jurisdiccionales especializados en la materia. Asimismo, se propone la modificación del **artículo 15**, relativo a la denuncia, incorporando la posibilidad de que esta pueda ser presentada no solo ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, sino también ante los juzgados especializados en violencia familiar.

De igual modo, el proyecto incorpora la modificación del **artículo 15-C de la Ley 30364**, regulando el trámite de la denuncia cuando esta es presentada ante el

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

juzgado especializado en violencia familiar. En este caso, se establece que el órgano jurisdiccional especializado debe aplicar la ficha de valoración de riesgo, convocar a audiencia y, de ser necesario, ordenar la actuación de pruebas de oficio, configurando así un procedimiento que enfatiza la intervención inmediata del juez en la protección de la víctima.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 13904/2025-CR** incluye una disposición complementaria final mediante la cual se encarga al Poder Ejecutivo, **a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, la adecuación del reglamento de la Ley 30364 en un plazo máximo de sesenta días hábiles desde la entrada en vigor de la norma, a fin de armonizar el marco reglamentario con las modificaciones propuestas.

En conjunto, el **Proyecto de Ley 13904/2025-CR** configura una intervención normativa **centrada en la reorganización de la competencia jurisdiccional y en el fortalecimiento de la especialización en la atención de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, sin alterar el objeto ni los principios sustantivos de la Ley 30364, sino incidiendo principalmente en sus aspectos procedimentales y orgánico-funcionales.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del **Proyecto de Ley 13904/2025-CR** se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- **Decreto Legislativo 1098**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- **Decreto Legislativo 1368**, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 13904/2025-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
10.FEB.2026	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0662-2025-2026-CMF/CR	SÍ
10.FEB.2026	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0663-2025-2026-CMF/CR	NO
10.FEB.2026	Ministerio Público	Oficio 0665-2025-2026-CMF/CR	NO
10.FEB.2026	Poder Judicial	Oficio 0664-2025-2026-CMF/CR	NO
10.MAR.2026	Defensoría del Pueblo	Oficio 0117-2026-DP/PAD ³³	SÍ

4.2. Opiniones recibidas

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio N° D000643-2026-MIMP-SG³⁴ de fecha 27 de marzo de 2026, remitió el Informe N° D000243-2026-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° D000019-2026-MIMP-DIPAM-YYRR, elaborado por la Dirección de Personas Adultas Mayores y el Informe Técnico N° D000021-2026-MIMP-DGFC, elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad. La institución concluye que la iniciativa legislativa resulta **NO VIABLE**, sustentando su posición en los siguientes puntos:

“• No se advierte con claridad en la propuesta normativa si la modificación de la competencia planteada supone la creación de nuevos juzgados especializados, la reconversión de órganos jurisdiccionales existentes o una reorganización interna de los juzgados especializados o mixtos del Poder Judicial, precisión que resulta relevante, dado que **cualquier variación competencial con impacto estructural requiere una evaluación técnica sobre disponibilidad presupuestal, carga procesal, infraestructura y recursos humanos.**

• De la redacción propuesta podría desprenderse que se busca atribuir de manera exclusiva la competencia a los Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1368, Sistema que aún no alcanza cobertura nacional, por lo que de ser así, **se sugiere un análisis técnico previo sobre su nivel actual de implementación, cobertura real y capacidad operativa, a fin de evitar eventuales vacíos competenciales o restricciones en el acceso a la justicia, en especial en distritos judiciales en los que su implementación es limitada.**

³³ La Defensoría del Pueblo remitió el Oficio N° 0117-2026-DP/PAD, con fecha 10 de marzo de 2026, a la presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. En el presente dictamen se considerará la opinión respectiva.

³⁴ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzgZMTY>

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

- Si bien el objetivo de la propuesta legislativa se encuentra alineado con los estándares internacionales y constitucionales en materia de acceso a la justicia especializada, para las mujeres víctimas de violencia, su implementación sería limitada debido a que la implementación del SNEJ se encuentra aún en proceso, existiendo un número reducido de juzgados especializados, lo que generaría un vacío de atención en aquellos distritos judiciales donde aún no opera dicho sistema, afectando el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de acceso oportuno a la justicia de las víctimas.
- En ese sentido, cualquier modificación normativa que traslade de manera exclusiva la competencia a los juzgados especializados debe prever un régimen de implementación progresiva y gradual, articulado con el cronograma oficial de expansión del SNEJ y sujeto a disponibilidad presupuestal e infraestructura judicial suficiente. De lo contrario, la medida podría producir efectos contrarios a su finalidad, al concentrar la carga procesal en un número limitado de órganos jurisdiccionales y generar mayores demoras en la adopción de medidas de protección.
- En relación a la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley que asigna al MINJUSDH la adecuación del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, cabe señalar que ello no guarda concordancia con la rectoría en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que corresponde al MIMP conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30364, siendo el Sector responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la citada norma; sin perjuicio de la necesaria coordinación intersectorial con el MINJUSDH y demás entidades competentes.
- En ese sentido, se recomienda solicitar opinión al Poder Judicial respecto de la viabilidad institucional de la propuesta normativa, así como sobre la eventual necesidad de crear, reorganizar o ampliar la competencia de los juzgados.

Estando a lo anteriormente expuesto, se emite OPINIÓN NO VIABLE respecto de la propuesta normativa, en tanto no es una medida favorable a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, limitar la competencia para la recepción de denuncias exclusivamente a los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, considerando el número aún reducido de dichos órganos jurisdiccionales a nivel nacional y su cobertura territorial limitada.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 0117-2026-DP/PAD³⁵ de fecha 11 de febrero de 2026, remitió el **Informe Jurídico Defensorial N° 0004-2026-DP/ADMUJ**³⁶ elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer. La entidad considera que el proyecto de ley **ES INVIABLE**, en base a la siguiente conclusión:

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo considera que es inviable la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley n.º13904/2025-CR, debido a que la denominación “juzgados especializados en violencia familiar” no adecúa al objeto de la ley n.º 30364, consistente en prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*³⁷. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

El Proyecto de Ley 13904/2025-CR parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye una problemática estructural, persistente y de alta incidencia en el país, evidenciada en el incremento sostenido de casos de violencia física, psicológica y sexual, así como en la ocurrencia de feminicidios y tentativas. Este fenómeno, según el autor de la iniciativa, no solo refleja una situación de vulneración sistemática de derechos fundamentales, sino también la existencia de limitaciones en la respuesta institucional del Estado para prevenir, atender y sancionar eficazmente estos hechos.

³⁵ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc3ODc1/pdf>

³⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc3ODc2/pdf>

³⁷ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

En ese contexto, el problema central identificado por el Proyecto de Ley 13904/2025-CR no se circunscribe únicamente a la magnitud de la violencia, sino a la eficacia del sistema de administración de justicia encargado de aplicar la Ley 30364. En particular, se sostiene que los órganos jurisdiccionales que actualmente conocen estos casos —principalmente los juzgados de familia— no estarían brindando una respuesta suficientemente especializada ni oportuna, lo que se traduciría en demoras en la atención, limitaciones en el otorgamiento de medidas de protección y, en algunos casos, interpretaciones restrictivas que dificultan la tutela efectiva de las víctimas.

Asimismo, se advierte que la creciente carga procesal derivada del aumento de denuncias por violencia familiar habría superado la capacidad operativa de los juzgados de familia, generando dificultades para cumplir con los plazos y estándares establecidos en la normativa vigente. Esta situación, según la exposición de motivos, impacta negativamente en la celeridad y calidad de las decisiones judiciales, debilitando la eficacia de los mecanismos de protección previstos en la Ley 30364.

Adicionalmente, la iniciativa identifica como problema la insuficiente especialización de los operadores de justicia en materia de violencia de género y violencia familiar, lo que incidiría en una atención inadecuada de los casos y en la adopción de decisiones que no responden plenamente a la complejidad de este tipo de violencia. En esa línea, se menciona que la falta de criterios especializados puede derivar en la denegatoria de medidas de protección o en la valoración inadecuada del riesgo, afectando directamente la seguridad y los derechos de las víctimas.

En suma, el problema que el Proyecto de Ley 13904/2025-CR pretende resolver se configura como una insuficiencia en la capacidad del sistema judicial para brindar una respuesta especializada, célere y eficaz frente a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, lo que, a criterio del proponente, justifica la necesidad de fortalecer la especialización jurisdiccional mediante la asignación expresa de competencia a los juzgados especializados en esta materia.

5.2. ¿Qué propone el Proyecto de Ley 13904/2025-CR?

El Proyecto de Ley 13904/2025-CR propone la fórmula legal redactada en los siguientes términos:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 Y 15 DE LA LEY 30364, LEY
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
PARA ESTABLECER COMPETENCIA A LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR**

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 14 y 15 de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de establecer competencia a los juzgados especializado en violencia familiar.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad, que los juzgados especializados en violencia contra la familia sean competentes para atender conocer y asumir los casos que sanciona la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde una mirada más especializada.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente iniciativa legislativa, tiene por alcance, que los Juzgados especializado en violencia y el entorno familiar tengan competencia a nivel nacional, sobre las denuncias que sanciona la ley 30464.

Artículo único. Modificación de los artículos 14, 15 y 15-C de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 14; 15 y 15-C de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 14. Competencias

*Los juzgados **especializados en violencia familiar** son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres, contra los integrantes del grupo familiar **y lo que disponga la ley.***

[...]

Artículo 15. Denuncia

*La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados **especializados en violencia familiar**. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.*

Artículo 15-C. Trámite de la denuncia presentada ante el juzgado especializado en violencia familiar

El juzgado especializado en violencia familiar aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y, cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio”.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecuará el reglamento de la ley 30364 en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

VI. PRONUNCIAMIENTOS PREVIOS DE LA COMISIÓN SOBRE LA MATERIA

Del examen de los antecedentes legislativos vinculados a la Ley 30364 y al Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), se advierte que la Comisión de Mujer y Familia ya ha emitido diversos pronunciamientos sobre materias que guardan una relación directa, sustancial y sistemática con el contenido del Proyecto de Ley 13904/2025-CR. Tales antecedentes no se agotan en referencias generales a la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sino que comprenden decisiones específicas sobre el acceso a la denuncia, la competencia de los órganos jurisdiccionales, el funcionamiento del sistema especializado y la situación estructural del SNEJ, lo que permite afirmar que la Comisión ya ha venido construyendo una línea legislativa sobre esta materia.

6.1 Pronunciamiento previo sobre la regulación del trámite de la denuncia y el acceso a la justicia inmediata

Un primer bloque de antecedentes está constituido por el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2023-CR; 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual la Comisión aprobó un texto sustitutorio orientado a modificar la Ley 30364 a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias. Dentro de dicho pronunciamiento, la Comisión efectuó un análisis expreso sobre la necesidad de modificar el artículo 15 de la Ley 30364, referido a la denuncia, concluyendo que sí resultaba necesario introducir ajustes normativos para fortalecer el acceso a la presentación de denuncias, garantizar su atención inmediata y precisar determinados aspectos vinculados con su recepción por parte de los órganos del sistema de justicia.

En ese dictamen, la Comisión examinó la persistencia de barreras en la recepción de denuncias, la existencia de prácticas restrictivas en algunas dependencias policiales, la necesidad de elevar a rango legal ciertos estándares mínimos de atención y la conveniencia de reforzar el acceso oportuno de las víctimas a los mecanismos de protección. Asimismo, valoró las propuestas legislativas que incidían directamente en la presentación de la denuncia ante la Policía Nacional del Perú, la recepción inmediata sin restricciones y la articulación con el Ministerio Público y el Poder Judicial. Como resultado de ese análisis, la Comisión aprobó una fórmula normativa

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

que modificó el artículo 15 de la Ley 30364, definiendo un criterio legislativo concreto sobre el modo en que debía ordenarse el flujo inicial de atención del sistema.

Este antecedente resulta especialmente relevante, porque el Proyecto de Ley 13904/2025-CR también plantea modificar el artículo 15 de la Ley 30364, con el propósito de redefinir los órganos ante los cuales puede presentarse la denuncia y el modo en que esta debe tramitarse cuando es presentada ante órganos jurisdiccionales especializados. En tal sentido, existe una conexión directa entre el núcleo de la iniciativa actual y una materia ya estudiada y resuelta previamente por la Comisión en ejercicio de su función dictaminadora.

6.2 Pronunciamiento previo específico sobre la competencia de los juzgados especializados en violencia

Un segundo bloque de antecedentes está constituido por el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1190/2021-CR y otros, dentro del cual **se analizó expresamente el Proyecto de Ley 5684/2023-CR, que proponía la “Ley que establece las competencias de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.** Este antecedente posee particular relevancia, porque **se trata de una iniciativa cuyo objeto normativo coincide de manera directa con el eje central del Proyecto de Ley 13904/2025-CR.**

En efecto, el Proyecto de Ley 5684/2023-CR proponía modificar el artículo 14 de la Ley 30364, **estableciendo que los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar serían competentes para conocer las denuncias por actos de violencia,** y disponiendo, además, una regla de competencia supletoria a favor de los juzgados de familia y, en su defecto, de los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. La estructura competencial planteada en dicha iniciativa respondía, por tanto, al **mismo problema legislativo que ahora busca abordar el Proyecto de Ley 13904/2025-CR: la ubicación y delimitación de la competencia jurisdiccional en materia de violencia regulada por la Ley 30364.**

Al evaluar esa iniciativa, la Comisión recogió la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según la cual ya existía una norma con rango de ley que regula la competencia del Poder Judicial para crear juzgados y salas que se encarguen de la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, concretamente el Decreto Legislativo 1368, que crea el SNEJ. Sobre esa base, la Comisión dejó establecido que la materia relativa a la creación y delimitación competencial de juzgados especializados ya se encontraba regulada en el marco normativo vigente del sistema especializado, por lo que el Proyecto de Ley 5684/2023-CR no resultaba necesario. Es decir, **la Comisión de Mujer y Familia ya se pronunció de manera específica sobre la pretensión de modificar el artículo 14 de la Ley 30364 para atribuir competencia a juzgados especializados en violencia.**

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

Este antecedente no solo acredita una coincidencia temática, sino que demuestra que **la Comisión ya evaluó el mismo tipo de solución normativa que hoy plantea el Proyecto de Ley 13904/2025-CR, en cuanto propone trasladar o precisar la competencia a favor de órganos jurisdiccionales especializados**. En consecuencia, no puede sostenerse que la materia competencial que contiene la iniciativa actual constituya una cuestión no tratada por la Comisión.

6.3 Pronunciamiento previo sobre el fortalecimiento funcional y operativo del SNEJ

Un tercer bloque de antecedentes está constituido por el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR**, mediante el cual la Comisión aprobó un texto sustitutorio orientado a modificar la Ley 30926, *Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, con el propósito de fortalecer los estándares funcionales de interoperabilidad del sistema.

Este antecedente es particularmente significativo porque revela que la Comisión no ha restringido su análisis del SNEJ a su dimensión orgánica o competencial, sino que ha avanzado hacia una comprensión integral de su funcionamiento. En dicho dictamen, la Comisión evaluó si era necesario modificar el Decreto Legislativo 1368 para crear una nueva Plataforma Digital Integral Única y para incorporar a la Comisión de Mujer y Familia como órgano adicional de recepción de informes del sistema. Tras el análisis respectivo, **la Comisión concluyó que no resultaba necesario modificar el Decreto Legislativo 1368 ni crear nuevas estructuras, sino fortalecer el sistema existente a través de la Ley 30926, incorporando estándares funcionales de interoperabilidad, seguimiento interinstitucional y trazabilidad institucional y estadística**.

A través de dicho pronunciamiento, la Comisión definió un criterio legislativo concreto sobre cómo debe fortalecerse el SNEJ: no mediante la duplicación de estructuras ni mediante reordenamientos que desconozcan el diseño vigente, sino a través del fortalecimiento de sus mecanismos funcionales, de coordinación y de seguimiento. Esta decisión resulta relevante para el caso del **Proyecto de Ley 13904/2025-CR**, porque permite advertir que la Comisión ya adoptó una línea legislativa acerca del modo técnicamente adecuado de intervenir sobre el sistema especializado, privilegiando el fortalecimiento de su funcionamiento por encima de modificaciones parciales o aisladas de su estructura normativa.

En consecuencia, **el Proyecto de Ley 13904/2025-CR no puede ser analizado como si ingresara a un terreno normativo no explorado por la Comisión**, toda vez que esta ya se ha pronunciado sobre el funcionamiento del SNEJ, sobre la manera de optimizarlo normativamente y sobre la conveniencia de preservar la coherencia del diseño institucional vigente.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

6.4 Pronunciamiento previo sobre la situación estructural y la urgencia de fortalecimiento del SNEJ

Un cuarto bloque de antecedentes está constituido por el dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa derivada del **Proyecto de Ley 4732/2022-CR**, mediante el cual la Comisión propuso al Pleno del Congreso de la República la insistencia en la *“Ley que declara de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad, y la emergencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”*. **Este antecedente posee especial valor institucional, no solo porque se trata de un dictamen de insistencia, sino porque en él la Comisión formuló un juicio legislativo expreso sobre la situación crítica del SNEJ.**

En ese dictamen, la Comisión rechazó las observaciones del Poder Ejecutivo que sostenían, entre otros argumentos, que la autógrafa desconocía el marco normativo vigente del SNEJ y el principio de progresividad de su implementación. Por el contrario, **la Comisión dejó establecido que el problema no radicaba en la ausencia de un marco normativo, sino en la insuficiencia y lentitud de su implementación efectiva.** Asimismo, sostuvo que la progresividad no podía convertirse en una excusa para la inacción estatal y que la persistencia de graves brechas en la cobertura y funcionamiento del sistema justificaba una intervención legislativa orientada a visibilizar y priorizar su fortalecimiento.

De ese modo, la Comisión no solo emitió un pronunciamiento normativo sobre el SNEJ, sino que además adoptó un diagnóstico legislativo expreso sobre su situación estructural, reconociendo la existencia de deficiencias en su implementación, retrasos acumulados y un impacto negativo en el acceso efectivo a la justicia especializada para mujeres, niños y adolescentes víctimas de violencia. Ese diagnóstico permite afirmar que **la Comisión ya ha definido una posición institucional sobre los principales problemas del sistema especializado y sobre la necesidad de fortalecerlo desde una perspectiva integral y no fragmentada.**

Este antecedente tiene una incidencia directa en la evaluación del **Proyecto de Ley 13904/2025-CR**, en la medida en que demuestra que **la Comisión ya ha identificado el carácter estructural de los problemas que afectan al sistema de justicia especializado y ya ha considerado que su fortalecimiento no puede depender exclusivamente de intervenciones parciales sobre uno de sus componentes, como sería una sola redefinición de competencia jurisdiccional.** En otras palabras, el propio estado de la cuestión legislativa construido por la Comisión demuestra que la materia del **Proyecto de Ley 13904/2025-CR** se inserta en una problemática ya evaluada integralmente por este grupo dictaminador.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

De los cuatro bloques de antecedentes antes desarrollados se desprende que la Comisión de Mujer y Familia no solo ha emitido pronunciamientos previos sobre aspectos relacionados con la Ley 30364 y el SNEJ, sino que ha desarrollado un tratamiento legislativo integral sobre la materia. En efecto, **la Comisión ya ha conocido y resuelto cuestiones vinculadas con el trámite de la denuncia y el acceso inmediato a la justicia, con la competencia de los juzgados especializados en violencia, con el fortalecimiento funcional y operativo del SNEJ y con la situación estructural de dicho sistema.**

En tal sentido, la Comisión no se encuentra ante una iniciativa legislativa que inaugure una materia inédita o que abra un campo no explorado de análisis, sino frente a una propuesta que vuelve a incidir sobre un núcleo normativo y sistémico que ya ha sido objeto de evaluación, decisión y orientación legislativa por parte de este grupo dictaminador. Esta constatación resulta determinante para el análisis posterior sobre la posibilidad material de emitir un nuevo pronunciamiento útil respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR.

VII. ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN

7.1. Coincidencia sustancial de materia

El Proyecto de Ley 13904/2025-CR propone modificar los artículos 14, 15 y 15-C de la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, con la finalidad de atribuir competencia a los juzgados especializados en violencia familiar para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como para tramitar la denuncia presentada ante dichos órganos jurisdiccionales. En esa lógica, la iniciativa no se limita a una precisión terminológica o accesorio, sino que incide directamente en el diseño competencial del sistema de tutela y protección establecido por la Ley 30364, así como en la organización funcional del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ).

Sin embargo, del examen integral de los pronunciamientos previos de la Comisión de Mujer y Familia **se advierte que el núcleo material de la propuesta ya ha sido objeto de evaluación y decisión legislativa.** En efecto, la Comisión ya ha analizado, en sede dictaminadora, la necesidad y viabilidad de modificar el artículo 15 de la Ley 30364 para reforzar el acceso a la denuncia y ordenar normativamente el flujo de atención de los casos de violencia, concluyendo expresamente que correspondía introducir modificaciones a dicho artículo para facilitar la presentación y registro

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

de denuncias, bajo una lógica de acceso inmediato a la justicia y articulación del sistema de protección.

Del mismo modo, la Comisión ya evaluó de manera específica una iniciativa legislativa orientada a establecer las competencias de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esto es, el Proyecto de Ley 5684/2023-CR, cuya finalidad consistía precisamente en modificar el artículo 14 de la Ley 30364 para atribuir competencia a dichos juzgados especializados y redefinir la relación entre estos, los juzgados de familia y los juzgados de paz letrado o de paz. De este modo, la materia competencial que hoy pretende reabrir el Proyecto de Ley 13904/2025-CR no constituye una cuestión nueva para la Comisión, sino una ya estudiada en forma directa y expresa.

A ello se suma que la Comisión también ha emitido pronunciamiento respecto del funcionamiento, articulación e implementación del SNEJ, al aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR, mediante el cual se optó por fortalecer la interoperabilidad del sistema y sus estándares funcionales, descartando la necesidad de alterar la estructura normativa del Decreto Legislativo 1368 en los términos originalmente propuestos y definiendo, en cambio, un enfoque de fortalecimiento funcional del sistema ya existente. Ello revela que la Comisión no solo ha conocido iniciativas vinculadas al SNEJ, sino que ha adoptado una línea legislativa concreta sobre la forma en que este debe ser fortalecido.

Finalmente, la Comisión aprobó por unanimidad un dictamen de insistencia recaído en la autógrafa derivada del Proyecto de Ley 4732/2022-CR, en el cual reafirmó la necesidad de fortalecer el SNEJ desde una perspectiva integral, reconociendo expresamente la existencia de deficiencias estructurales en su implementación y funcionamiento. Este antecedente resulta especialmente relevante, pues acredita que la Comisión no solo ha intervenido normativamente sobre aspectos puntuales del sistema, sino que ha formulado un diagnóstico legislativo expreso sobre su situación general y sobre la urgencia de su fortalecimiento.

En consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia advierte que el Proyecto de Ley 13904/2025-CR recae sobre una materia que ya ha sido abordada por este grupo dictaminador en sus dimensiones normativa, competencial, funcional y sistémica. No se trata, por tanto, de una iniciativa que inaugure una cuestión inédita o no tratada, sino de una que vuelve a incidir sobre un núcleo estructural respecto del cual la Comisión ya ha ejercido su función dictaminadora.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

7.2 Existencia de pronunciamiento previo definitivo

La coincidencia sustancial de materia adquiere mayor relevancia cuando se verifica que los antecedentes legislativos citados no constituyen simples aproximaciones preliminares o debates inconclusos, sino verdaderos pronunciamientos definitivos adoptados por la Comisión de Mujer y Familia en ejercicio de su función dictaminadora.

En el caso del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3338/2022-CR; 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR**, la Comisión aprobó un texto sustitutorio orientado, entre otros aspectos, a modificar el artículo 15 de la Ley 30364, precisamente sobre la materia vinculada al trámite de la denuncia, los órganos receptores y el reforzamiento del acceso inmediato a la tutela. No se trató de una simple reseña del problema, sino de un pronunciamiento concreto sobre la necesidad normativa, la viabilidad de la modificación propuesta y la fórmula legal que la Comisión consideró adecuada.

De igual forma, en el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1190/2021-CR y otros**, **la Comisión se pronunció expresamente sobre el Proyecto de Ley 5684/2023-CR, que proponía establecer las competencias de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**. En dicho pronunciamiento, la Comisión recogió la opinión según la cual ya existía una norma con rango de ley que regula la competencia del Poder Judicial para crear juzgados y salas especializadas en esta materia, concluyendo, en esencia, que **la materia propuesta ya se encontraba regulada dentro del marco del SNEJ**. Se trata, por tanto, de un antecedente directo sobre el mismo problema legislativo que ahora pretende ser replanteado por el **Proyecto de Ley 13904/2025-CR**.

Asimismo, el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR** evidencia que la Comisión ya adoptó una decisión normativa específica sobre la manera en que debe fortalecerse el SNEJ, descartando modificaciones que dupliquen estructuras o que se aparten del diseño institucional vigente, y optando por fortalecer los estándares funcionales de interoperabilidad del sistema. **Esto confirma que la Comisión no solo ha conocido la materia, sino que ya ha definido una orientación legislativa respecto del modo técnicamente idóneo de intervenir sobre el sistema.**

A ello se añade el dictamen de insistencia recaído en la autógrafa derivada del **Proyecto de Ley 4732/2022-CR**, mediante el cual la Comisión, luego de evaluar incluso las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, **decidió por unanimidad insistir en una propuesta vinculada con la emergencia del SNEJ, reafirmando de ese modo su posición institucional sobre la gravedad de las**

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

deficiencias del sistema y la necesidad de fortalecerlo. Este antecedente otorga especial densidad al estado de la cuestión legislativa, pues demuestra que la Comisión no solo ha dictaminado sobre la materia, sino que ha sostenido su posición incluso frente a observaciones presidenciales, lo que refuerza el carácter definitivo de su pronunciamiento.

Por consiguiente, no puede sostenerse que la Comisión de Mujer y Familia carezca de antecedentes suficientes para evaluar la materia ni que se encuentre ante una cuestión todavía no resuelta. Antes bien, la Comisión ya ha examinado la necesidad, la viabilidad y el diseño normativo de las medidas vinculadas con la competencia de los órganos especializados, el trámite de las denuncias y el fortalecimiento del SNEJ, habiendo adoptado decisiones legislativas expresas sobre todos esos extremos.

7.3 Imposibilidad de acumulación y de reapertura útil del análisis en sede de comisión

Verificada la existencia de un estado legislativo previo suficientemente consolidado sobre la materia, corresponde analizar si resulta posible que la Comisión de Mujer y Familia emita un nuevo pronunciamiento útil sobre el fondo del **Proyecto de Ley 13904/2025-CR**. Al respecto, la respuesta debe ser negativa.

Desde el punto de vista procedimental, la Comisión ya ha emitido dictámenes respecto de iniciativas que regulan el mismo núcleo material. Tales pronunciamientos se dieron dentro de procesos legislativos específicos que siguieron su propio trámite y respecto de los cuales la Comisión ya agotó su función dictaminadora. En ese contexto, no resulta jurídicamente procedente reabrir indefinidamente el debate de fondo cada vez que una nueva iniciativa replantee, con variaciones de formulación, una materia ya evaluada y resuelta en sede de comisión.

En esa misma línea, tampoco es posible reconducir esta iniciativa mediante una acumulación a procesos legislativos ya dictaminados o concluidos en el ámbito de la Comisión. La lógica de la acumulación legislativa, en armonía con el Reglamento del Congreso, presupone la coexistencia de iniciativas en trámite susceptibles de ser analizadas conjuntamente antes de la emisión del pronunciamiento dictaminador correspondiente. Cuando la Comisión ya ha adoptado un pronunciamiento definitivo sobre la materia en expedientes legislativos previos, la acumulación deja de ser una herramienta jurídicamente útil, pues no está diseñada para reabrir un debate ya agotado ni para insertar nuevas iniciativas en procesos legislativos que ya han superado su etapa de estudio en comisión. Siendo así, se configuraría en un pronunciamiento de inhibición,

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

debiendo entenderse esta inhibición no como incompetencia, sino como **imposibilidad material de emitir un nuevo pronunciamiento útil, justamente cuando la materia ya fue objeto de decisión legislativa previa por la propia Comisión.**

En este caso, **la Comisión de Mujer y Familia no solo enfrenta una coincidencia temática con antecedentes, sino la imposibilidad de integrar válidamente la propuesta a un proceso legislativo ya concluido en sede dictaminadora.** Ello impide que el Proyecto de Ley 13904/2025-CR pueda convertirse en un vehículo idóneo para replantear el análisis de fondo sobre una materia cuyo tratamiento legislativo ya fue agotado por la Comisión en diversos pronunciamientos anteriores.

7.4 Inexistencia de valor agregado normativo sustancial

Aun cuando se prescindiera de lo anterior, la Comisión de Mujer y Familia advierte que el Proyecto de Ley 13904/2025-CR no incorpora un valor agregado normativo sustancial que justifique un nuevo pronunciamiento de fondo.

La iniciativa propone, en esencia, atribuir competencia a los juzgados especializados en violencia familiar, modificar el trámite de la denuncia ante tales órganos y reforzar la idea de una atención más especializada. No obstante, **esos mismos ejes ya han sido objeto de tratamiento previo por la Comisión: el artículo 15 de la Ley 30364 ya fue materia de pronunciamiento; la competencia de los juzgados especializados ya fue evaluada a propósito del Proyecto de Ley 5684/2023-CR; y el fortalecimiento del SNEJ ya fue abordado tanto desde su funcionamiento interno como desde el diagnóstico legislativo de su situación estructural.**

Además, las opiniones técnicas recibidas sobre el propio Proyecto de Ley 13904/2025-CR confirman que la iniciativa no introduce una solución normativa cualitativamente distinta. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables advierte que la modificación propuesta podría restringir el acceso a la justicia debido al reducido número de órganos jurisdiccionales especializados a nivel nacional y a la falta de claridad sobre si la medida supone creación de nuevos órganos, reconversión o reorganización interna; mientras que la Defensoría del Pueblo ha advertido la limitada implementación del SNEJ a nivel nacional y la necesidad de comprenderlo como un sistema que aún presenta serios desafíos de cobertura y articulación. Tales observaciones refuerzan la idea de que el proyecto no corrige un vacío legislativo nuevo, sino que vuelve sobre un problema ya conocido, sin aportar una respuesta normativa sustancialmente diferenciada.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

En ese sentido, la Comisión considera que el Proyecto de Ley 13904/2025-CR no introduce elementos materialmente novedosos que ameriten reabrir el análisis legislativo de fondo. Lo que hace es replantear, desde una nueva formulación, cuestiones ya examinadas y respecto de las cuales la Comisión ya adoptó posición normativa.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia advierte que la materia propuesta por el Proyecto de Ley 13904/2025-CR ha sido objeto de un tratamiento legislativo integral y de pronunciamientos previos definitivos por parte de esta Comisión, los cuales abarcaron la regulación del artículo 15 de la Ley 30364, la evaluación específica de la competencia de los juzgados especializados, el fortalecimiento funcional del SNEJ y el diagnóstico legislativo de su situación estructural.

Asimismo, no siendo posible su acumulación a procesos legislativos ya dictaminados o concluidos en sede de comisión, ni evidenciándose elementos sustancialmente nuevos que justifiquen un nuevo análisis de fondo, se configura una imposibilidad material de emitir un pronunciamiento legislativo útil sobre la iniciativa.

Por tanto, corresponde que la Comisión de Mujer y Familia se inhiba de emitir pronunciamiento sobre el fondo del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, al haberse verificado que su materia ya ha sido evaluada y resuelta mediante pronunciamientos previos de la Comisión, sin que resulte procedente reabrir un nuevo debate legislativo sobre el mismo núcleo material.

VIII. FUNDAMENTO DE LA INHIBICIÓN

La decisión de la Comisión de Mujer y Familia de inhibirse de emitir pronunciamiento sobre el fondo del Proyecto de Ley 13904/2025-CR no se sustenta en una falta de competencia para conocer la materia, sino en la verificación de que, en el ejercicio de su función dictaminadora, este grupo de trabajo ya ha evaluado de manera integral el núcleo sustancial de la propuesta legislativa, habiendo adoptado pronunciamientos previos definitivos que comprenden la regulación del trámite de la denuncia, la delimitación de la competencia jurisdiccional, el funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), así como el diagnóstico de su situación estructural.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

En ese contexto, la inhibición encuentra sustento, en primer lugar, en el **principio de economía legislativa**³⁸, en virtud del cual el Congreso de la República, y en particular sus comisiones dictaminadoras, deben evitar la reiteración innecesaria de debates sobre materias que ya han sido objeto de análisis y decisión legislativa. **La función dictaminadora no puede ejercerse de manera reiterativa sobre el mismo núcleo material cada vez que una nueva iniciativa replantee, con variaciones de redacción o de énfasis, problemas ya evaluados y resueltos, pues ello implicaría una utilización ineficiente de los recursos legislativos y una dilación injustificada del proceso normativo.**

En segundo término, la inhibición se fundamenta en el **principio de coherencia del ordenamiento jurídico**³⁹, que exige que las decisiones legislativas mantengan una línea de consistencia interna y eviten la generación de contradicciones normativas o de orientaciones divergentes sobre una misma materia. En el presente caso, la Comisión ya ha definido criterios legislativos específicos respecto del modo en que debe regularse la competencia de los órganos jurisdiccionales en el marco de la Ley 30364, así como la forma en que debe fortalecerse el SNEJ, privilegiando un enfoque funcional, de interoperabilidad y de mejora del sistema existente. **Reabrir el análisis de una iniciativa que vuelve a incidir sobre ese mismo núcleo, sin aportar elementos sustancialmente nuevos, podría generar disonancias respecto de la línea legislativa ya adoptada, afectando la coherencia del sistema normativo en construcción.**

³⁸ Eliseo Muro Ruiz, en su obra *Elementos de técnica legislativa*, señala: “la economía legislativa es importante. Es la reducción de los cambios legales al mínimo y solo cuando **sean necesarios**, por lo que el órgano legislativo ha de valorar los cambios a la legislación vigente y **la emisión de nuevas leyes, con el fin de minimizar el riesgo de incongruencias en la normatividad y otorgar seguridad jurídica al particular**”. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2149/5.pdf>

Marco Antonio Villota Cerna, en su trabajo *La técnica legislativa*, señaló lo siguiente: “hay que ver **la calidad y eficacia de las leyes**, esto es, que **las leyes obedezcan a una necesidad y que sean cumplidas**. En esta segunda orientación se plantean los problemas de la proliferación o la inflación legislativa, lo que también afecta la seguridad jurídica y muchas veces en mayor grado” <https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cuadernosparlamentarios/files/libro-1-1.pdf>

³⁹ Marco Antonio Villota Cerna, Yon Javier Pérez Paredes y Groffer Rengifo Arévalo en su obra *La ley y la técnica legislativa*, señala que “El objeto de la técnica legislativa no es solo la buena redacción de las leyes, sino que afecta a cuestiones más generales y trascendentes, como son **la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico y la calidad, la publicidad y la viabilidad de las normas**”. <https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cuadernosparlamentarios/files/libro-1.pdf>

Tomás Vidal Marín, en su obra *Técnica legislativa, inserción de la norma en el ordenamiento jurídico y tribunal constitucional*, señala que “La técnica legislativa, integrada en la más amplia Teoría de la legislación, es un oficio (o arte, como le llama la mayoría de la doctrina) que tiene como **principal preocupación que las leyes** (o más en general, las normas) **se elaboren con calidad**. Ahora bien, **las leyes, las normas jurídicas, sólo cobran sentido en relación con el resto de leyes o normas que forman parte del ordenamiento jurídico en el cual todas se integran**”. <https://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/10311/9849>

Francisco Balaguer Callejón, en su obra *La Coherencia del Ordenamiento Jurídico*, señala que “La coherencia de un ordenamiento podría identificarse, en una primera aproximación, como equivalente **a la inexistencia de antinomias, de conflictos normativos**”. https://www.ugr.es/~redce/REDCE37/articulos/09_BALAGUER.htm#tres

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

En tercer lugar, la decisión se sustenta en el **principio de seguridad jurídica**⁴⁰, en la medida en que los destinatarios de la norma — operadores de justicia, entidades del sistema de protección y ciudadanía en general — requieren un marco normativo estable, previsible y no sujeto a revisiones constantes sobre aspectos ya definidos. **La reiteración de iniciativas legislativas sobre materias previamente resueltas, sin que medie un cambio sustancial en el contexto normativo o fáctico, podría generar incertidumbre respecto de la vigencia y alcance de las normas aplicables, debilitando la eficacia del ordenamiento jurídico.**

Asimismo, la inhibición responde a la necesidad de **evitar la duplicidad de pronunciamientos legislativos** sobre un mismo núcleo material. La Comisión ya ha ejercido su función dictaminadora respecto de iniciativas que inciden directamente en la competencia de los juzgados especializados, en el trámite de la denuncia y en el funcionamiento del SNEJ, habiendo adoptado decisiones normativas y orientaciones técnicas sobre todos esos extremos. En tal escenario, **emitir un nuevo pronunciamiento sobre una materia ya evaluada implicaría una reiteración innecesaria de la función dictaminadora, sin que ello se traduzca en un aporte normativo adicional relevante.**

De igual manera, la inhibición se sustenta en el **principio de racionalidad de la función legislativa**, conforme al cual la producción normativa debe responder a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. **Cuando una materia ya ha sido objeto de un tratamiento legislativo integral y no se advierten elementos sustancialmente nuevos que justifiquen una nueva intervención normativa, resulta racional que el órgano dictaminador se abstenga de emitir un nuevo pronunciamiento de fondo, evitando así la proliferación de iniciativas que no generan valor agregado en el ordenamiento jurídico.**

Finalmente, desde el punto de vista procedimental, **la inhibición se encuentra respaldada por la imposibilidad de integrar el Proyecto de Ley 13904/2025-CR a procesos legislativos ya dictaminados o concluidos en sede de comisión, de conformidad con la lógica de la acumulación legislativa prevista en el Reglamento del Congreso de la República.** La acumulación supone la existencia de iniciativas en trámite susceptibles de ser analizadas conjuntamente antes de la emisión del dictamen correspondiente; sin embargo, cuando la Comisión ya ha emitido pronunciamientos definitivos sobre la materia en expedientes legislativos

⁴⁰ Ricardo Alberto Vargas Morales, en su obra *Seguridad jurídica como fin del derecho* señala que “La seguridad jurídica **permite la realización de una serie de valores predefinidos**, individualmente considerados, implícitos en los diversos conceptos afines que fueron objeto del estudio. Muchos de los cuales resultan ser comunes a la globalidad de la noción. Se encuentra en cada definición al menos un valor jurídico constitutivo de alguna acepción o sentido de la seguridad jurídica: **orden y ordenamiento jurídico, certeza o previsibilidad**, protección material de los individuos que viven en sociedad, positivización del fenómeno jurídico.” <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/3075/2861>

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

previos, no resulta jurídicamente viable reabrir dichos procesos ni incorporar nuevas iniciativas a los mismos.

En atención a todo lo expuesto, la inhibición se configura como la decisión técnicamente más adecuada, al verificarse que la materia objeto del **Proyecto de Ley 13904/2025-CR** ya ha sido evaluada y resuelta mediante pronunciamientos previos de la Comisión, no siendo posible su acumulación a procesos legislativos ya concluidos, ni evidenciándose un contenido normativo sustancialmente novedoso que justifique un nuevo análisis de fondo. En tal sentido, **la Comisión de Mujer y Familia, en ejercicio de su función dictaminadora, se encuentra ante una imposibilidad material de emitir un pronunciamiento legislativo útil, lo que justifica plenamente la adopción de un dictamen de inhibición.**

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, habiéndose verificado que la materia objeto del **Proyecto de Ley 13904/2025-CR** ya ha sido evaluada y resuelta mediante pronunciamientos previos de la Comisión de Mujer y Familia, y no siendo posible su acumulación conforme a lo dispuesto en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, así como no evidenciándose un contenido normativo adicional que justifique un nuevo análisis de fondo, la **Comisión de Mujer y Familia**, en ejercicio de su función dictaminadora, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INHIBIRSE de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la iniciativa legislativa**, y **remite** los actuados correspondientes a la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**.

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 27 de abril de 2026.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13904/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia a los juzgados especializados en violencia familiar”.

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 15:23:18-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 11:07:00-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 10:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 10:30:52-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 15:26:11-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 10:33:57-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 11:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 15:05:51-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 22:08:42-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2026 10:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2026 11:06:41-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2026 16:42:19-0500